



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESOLUCION N°058-2024-CEN-CIP

Lima, 10 de noviembre del 2024

VISTA

Las comunicaciones cursadas por la CED San Martín - Tarapoto mediante Carta N° 032-2024/CED/CIP-CDSM-TPP de fecha 07 noviembre del presente año por la Resolución 056-2024-CEN-CIP y las denuncias interpuestas contra la CED San Martín.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3° del REG - 2024, establece que los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto del CIP, b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional.

Que, es función de la Comisión Electoral Nacional, velar por el cumplimiento de las normas y demás disposiciones referidas a las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, conforme a lo dispuesto por el artículo 35° del REG – 2024.

Que, las Comisiones Electorales Departamentales, tienen como función el desarrollo del proceso electoral a nivel departamental para la elección del Consejo Nacional, del Consejo Departamental, Asamblea y las Juntas Directivas de los Capítulos, bajo la supervisión de la CEN.

Que, las CED está integrada por tres (03) miembros titulares y dos suplentes, elegidos en Asamblea Departamental, caso contrario elegidos por el Consejo Departamental, establecido en el Artículo 49° del REG.

Que, se ha evidenciado las irregularidades del CED San Martín - Tarapoto, al no advertirse la participación de los miembros correctamente en el acto de revisión. Así como un claro incumplimiento en el Calendario de Actividades de acuerdo a la establecido en el REG.

Que las denuncias presentadas indican que la CED San Martín - Tarapoto ha permitido irregularmente la participación de una tercera persona sin vinculación alguna, no se han aplicado los criterios establecidos en la revisión de expedientes, no se ha realizado la revisión con la actuación pública como señala el Art. 87 del REG. Y ante lo cual no ha brindado los medios probatorios suficientes que contrarresten los cuestionamientos a la fecha de la presente denuncia. Asimismo, no ha acatado la Resolución 056-2024-CEN-CIP. Todas estas acciones vulneran los principios de transparencia, equidad y legalidad que deben regir en todo proceso electoral.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESUELVE:

1. **Artículo Primero.** - Declarar NULO el proceso Electoral de los cuatro Capítulos del Consejo Departamental San Martín - Tarapoto, de acuerdo a las observaciones señaladas en los Considerandos, que a continuación se mencionan:
 - Capítulo: Ingenieros Industriales y de Sistemas
 - Capítulo: Ingenieros Civiles.
 - Capítulo: Ingenieros Agrónomos.
 - Capítulo: Ingenieros Mecánicos y Eléctricos.
2. **Artículo Segundo.** - En consideración el Artículo 7.11 del Estatuto del CIP, procede la realización de Elección Complementaria para elegir a las autoridades de las Juntas Directivas de los Capítulos que conforman el Consejo Departamental, en mención.
3. **Artículo Tercero.** - La Comisión Electoral Nacional ASUMIRÁ el proceso electoral complementario en un plazo máximo de 45 días calendarios, conforme al Artículo 7.11 del Estatuto del CIP, ante la determinación de nulidad del proceso electoral para la elección de las Juntas Directivas de los Capítulos del Consejo Departamental de San Martín - Tarapoto, por los argumentos vertidos en la parte considerativa.
4. **Artículo Cuarto.** - DISPONER a los miembros de la CED San Martín - Tarapoto continúen con sus funciones establecidas en el REG-2024 para la elección de los representantes del Consejo Nacional conforme a lo establecido en la parte considerativa.
5. **Artículo Quinto.** - DISPONER la elaboración del cronograma electoral (Calendario de Actividades) para llevarse a cabo las elecciones complementarias, debiendo ser aprobado en su oportunidad,
6. **Artículo Sexto.** - HACER de conocimiento de la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional (TEN) y derive de ser necesario el presente caso al Tribunal de Ética Nacional.
7. **Artículo Séptimo.** - HACER de conocimiento al Consejo Nacional (CN) para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS
CIP 6986
PRESIDENTE